



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Libra Mandamiento Ejecutivo
Proceso: Ejecutivo a Continuación
Ejecutantes: María Magdalena Cortés y Otros
Ejecutadas: ESIMED S.A
CAFESALUD E.P.S
Radicado: 630013103003-2019-00012-00

Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de ejecución de la sentencia dictada en el asunto, estima el despacho que la petición resulta procedente por así habilitarlo el artículo 306 del C.G.P.

Cumple precisar que conforme a lo previsto en el artículo 430 Ib, el operador está habilitado para librar la orden de pago bien en la forma reclamada o en la que considere legal.

Para el caso, se advierte que la condena impuesta y la condena en costas se determinó de manera individual, de modo que la orden de apremio se librará en esa misma línea y no de manera conjunta como reclamó el peticionario.

En punto a los intereses, se precisa que la sentencia dispuso el reconocimiento del interés legal, de allí que no se reconocerá el bancario corriente, como tampoco indexación de sumas de dinero, pues tampoco se incluyeron en la sentencia de primer grado y que no fue combatida por la parte actora, ahora ejecutante.

La notificación de esta providencia deberá surtirse de manera personal en tanto se ha excedido el lapso de formulación previsto en el artículo 306 procedimental.

Finalmente, se aprecia que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Armenia había remitido el oficio 259 del 12-12-2022 decretando embargo de remanentes con destino a este asunto.

A ese respecto, estima el despacho que la cautela no resulta procedente en vista de que a la fecha de recepción de la medida el presente asunto correspondía a un juicio de tinte declarativo, no así ejecutivo como hasta ahora inicia y que es donde tendría cabida una cautela de esta naturaleza.



Además, conforme a lo reglado en el artículo 466 del C.G.P, el propósito de dicha figura precautoria se orienta a perseguir aquellos bienes que se lleguen a desembargar o el remanente del producto de los embargados, postulados que no concurren en esta acción al no existir bienes gravados con medida de embargo.

En consecuencia, la medida remitida no surte efectos.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a cargo de Cafesalud EPS en liquidación y Estudios e Inversiones Medicas S.A, a favor y por los montos que a continuación se relacionan:

- 1.1** A favor de María Magdalena Cortez González la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000).
- 1.2** A favor de Martha Luz Cortez González la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000).
- 1.3** A favor de Aura Inés Cortez González la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000).
- 1.4** A favor de José Manuel Cortez González la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000).
- 1.5** A favor de Elkin de Jesús Cortez González la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000).
- 1.6** A favor de Rubén Darío Cortez González la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000).
- 1.7** A favor de Johan Alejandro Cortez González la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000).
- 1.8** A favor de Juan David Cortez González la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000).
- 1.9** A favor de Jefferson Cortez González la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000).
- 1.10** A favor de Jairo Andrés Trejos Cortez la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000).



SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago a cargo de Cafesalud EPS en liquidación y Estudios e Inversiones Medicas S.A por los intereses de mora sobre cada una de las prestaciones identificadas en el numeral que antecede a la tasa del 6% anual, a partir del 30-07-2022 y hasta que se verifique el pago total de cada prestación.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago a cargo de Cafesalud EPS en liquidación y Estudios e Inversiones Medicas S.A por las costas procesales reconocidas a cada uno de los demandantes a razón del 7.5% de cada una de las prestaciones determinadas en el numeral primero de esta providencia, así:

- 3.1** A favor de María Magdalena Cortez González la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000).
- 3.2** A favor de Martha Luz Cortez González la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000).
- 3.3** A favor de Aura Inés Cortez González la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000).
- 3.4** A favor de José Manuel Cortez González la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000).
- 3.5** A favor de Elkin de Jesús Cortez González la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750.000).
- 3.6** A favor de Rubén Darío Cortez González la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750.000).
- 3.7** A favor de Johan Alejandro Cortez González la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750.000).
- 3.8** A favor de Juan David Cortez González la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750.000).
- 3.9** A favor de Jefferson Cortez González la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750.000).



3.10 A favor de Jairo Andrés Trejos Cortez la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750.000).

CUARTO: DENEGAR la orden de pago por los intereses de mora establecidos por la superintendencia financiera de Colombia, así como la indexación pretendida.

QUINTO: Sobre costas del presente proceso ejecutivo se resolverá en el escenario oportuno.

SEXTO: NOTIFICAR en forma personal esta decisión a las entidades demandadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213/2022. Se corre traslado a las ejecutadas por el término de diez días.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que las ejecutadas Cafesalud EPS en liquidación y Estudios e Inversiones Medicas S.A titulen en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título en las siguientes entidades: Banco Bbva, Banco Mundo Mujer, Davivienda, Bancolombia, Banco Bogotá, Banco Av Villas, Banco De Occidente, Banco Agrario, Banco Falabella, Banco Colpatria, Banco Gnb Sudameris, Banco Caja Social, Banco Popular, Bancoomeva, Cofincafe Y Banco Pichincha.

Librese oficio circular comunicando el decreto de la medida.

OCTAVO: DECLARAR que NO SURTE EFECTOS el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Armenia al interior del expediente radicado bajo el número 630013105002-2019-00374-00.

Librese oficio con destino al despacho peticionario y con destino al expediente aludido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado #64 del 27-04-2023](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6991d4bea0e2a99c5b65ab95d5de32eab209bcd1b555a4b3787e99e46964fa**

Documento generado en 26/04/2023 08:14:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>